



- I. DELEGACIÓN FEDERAL DE LA SEMARNAT- CAMPECHE.
  - II. VERSIÓN PÚBLICA DE LA MANIFESTACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL - MODALIDAD PARTICULAR (SEMARNAT/SGPA/UGA/DIA/1320/2019)
  - III. SE CLASIFICAN LOS DATOS PERSONALES DE LAS PERSONAS FÍSICAS IDENTIFICADAS E IDENTIFICABLES, CONTENIDOS EN LA PÁGINA 1
  - IV. CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 113, FRACCIÓN I, DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y 116 PRIMER PÁRRAFO DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, SE CLASIFICAN LOS DATOS PERSONALES DE LAS PERSONAS FÍSICAS IDENTIFICADAS E IDENTIFICABLES.
  - v. TITULAR DEL AREA: LICDA. DORA HILDA CANO CASTILLO, SUBDELEGADA DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL: "Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 84 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia por ausencia del Titular de la Delegación Federal de la SEMARNAT en el Estado de Campeche, previa designación firma el presente la Subdelegada de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales, Mediante oficio 00029 de fecha 10 de enero de 2019"
- 
- VI. APROBADO POR EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA MEDIANTE RESOLUCIÓN 09/2020/SIPOT, EN LA SESIÓN CELEBRADA EL 20 DE ENERO DE 2020.



**MEDIO AMBIENTE**

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



**2019**

GOBIERNO DEL ESTADO DE CAMPECHE

Delegación Federal de SEMARNAT  
en el Estado de Campeche  
Subdelegación de Gestión para la Protección  
Ambiental y Recursos Naturales  
Unidad de Gestión Ambiental  
Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental

Bitácora: 04/MP-0015/08/19

Clave del Proyecto: 04CA2019ID040

Oficio: SEMARNAT/SGPA/UGA/DIRA/1320/2019

**San Francisco de Campeche, Camp., a 17 de octubre del 2019.**

**C. Johsuet Enrique Ginez Silva**

**Administrador de la Sociedad DAJOPETROL, S. de R.L. de C.V.**



En acatamiento a lo que dispone la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA) en su artículo 28 que señala que la Evaluación del Impacto Ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que pueden causar desequilibrios ecológicos o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente, preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el ambiente y que en relación a ellos quienes pretenden llevar a cabo alguna de las obras y actividades que dicho lineamiento enlista, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la SEMARNAT.

Que la misma LGEEPA en su artículo 30 primer párrafo establece que para obtener la autorización a que se refiere el artículo 28 de dicha ley, los interesados deberán presentar a la SEMARNAT una manifestación de impacto ambiental.

Que entre otras funciones en los artículos 38, 39 y 40 fracción IX inciso c) del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, se establece la atribución de las Delegaciones Federales, dentro de su circunscripción territorial, para otorgar permisos, licencias, autorizaciones y sus respectivas modificaciones, suspensiones, cancelaciones, revocaciones o extinciones, de conformidad con lo previsto en las disposiciones jurídicas aplicables, siguiendo los lineamientos internos de carácter técnico administrativo, sistemas y procedimientos establecidos por las unidades centrales de la Secretaría en las materias siguientes: Informes preventivos, manifestaciones de impacto ambiental, licencias de funcionamiento, licencias ambientales únicas respecto de obras o actividades públicas o privadas, con excepción de aquellas que corresponden a la industria del petróleo y petroquímica, así como a los tratadores de residuos peligrosos evaluar y resolver las manifestaciones de impacto ambiental de las obras y actividades presentadas.

Que en cumplimiento a las disposiciones de los artículos 28 fracción XI y 30 de la LGEEPA antes invocados, el **C. Johsuet Enrique Ginez Silva**, Administrador de la Sociedad

*Claudio J. Biondi A.*  
2019



Av. Prolongación Tormenta No. 11 • Col. Las Flores • C.P. 24097 • San Francisco de Campeche, Camp.

Teléfono: (981) 811-9500

[www.gob.mx/semarnat](http://www.gob.mx/semarnat)

*[Handwritten signature]*  
DHCC, MEX

**Bitácora: 04/MP-0015/08/19**  
**Clave del Proyecto: 04CA2019ID040**  
**Oficio: SEMARNAT/SGPA/UGA/DIRA/1320/2019**

DAJOPETROL, S. de R.L. de C.V., sometió a evaluación de la SEMARNAT a través de esta Delegación Federal, la Manifestación de Impacto Ambiental Modalidad Particular (MIA-P) para el **Proyecto** denominado: **“Operación de Oficinas Administrativas con atención al cliente”**, ubicado en la calle Rosa María López Santos, No. 1 Esquina con Calle Ongay García, Colonia Isla del Carmen, Ciudad del Carmen, Municipio de Carmen, Estado de Campeche.

Que atendiendo a lo dispuesto por la misma LGEEPA en su artículo 35 primer párrafo, respecto a que una vez presentada la Manifestación de Impacto Ambiental, la Secretaría iniciará el procedimiento de evaluación, para lo cual revisará que la solicitud se ajuste a las formalidades previstas en dicha Ley, su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental y las normas oficiales mexicanas aplicables y que, una vez evaluada la Manifestación de Impacto Ambiental, la SEMARNAT a través de su Delegación Federal en el Estado de Campeche, emitirá debidamente fundada y motivada la resolución correspondiente.

Por otra parte, toda vez que este procedimiento se ajusta a lo que dispone el artículo 3 fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo (LFPA) respecto a que es expedido por el órgano administrativo competente, lo cual queda de manifiesto, considerando las disposiciones del artículo 19 del Reglamento Interior de la SEMARNAT, a través del cual se establecen las atribuciones genéricas de los Directivos Generales de la Secretaría y en lo particular la fracción XXIII del mismo, que dispone que los Directores Generales podrán suscribir los documentos relativos al ejercicio de sus atribuciones y aquellos que les sean señalados por delegación, encomienda o les correspondan por suplencia. Que en el mismo sentido el artículo 40 fracción IX inciso c) del Reglamento en comento, establece las atribuciones de las Delegaciones Federales, dentro de su circunscripción territorial, para otorgar permisos, licencias, autorizaciones y sus respectivas modificaciones, suspensiones, cancelaciones, revocaciones, o extinciones de conformidad con lo previsto en las disposiciones jurídicas aplicables, siguiendo los lineamientos internos de carácter técnico administrativo, sistemas y procedimientos establecidos por las Unidades Administrativas centrales de la secretaría, en las siguientes materias: informes preventivos, manifestaciones de impacto ambiental, licencias de funcionamiento, licencias ambientales únicas respecto de obras o actividades públicas o privadas, con excepción de aquellas que correspondan a la industria del petróleo y petroquímica, así como a los tratadores de residuos peligrosos, evaluar y resolver las Manifestaciones de Impacto Ambiental de las obras y actividades que presenten los particulares.

Con los lineamientos antes citados y una vez analizada y evaluada la Manifestación de Impacto Ambiental, modalidad particular por parte de esta Delegación Federal, para el **Proyecto** denominado: **“Operación de Oficinas Administrativas con atención al cliente”**, ubicado en la calle Rosa María López Santos, No. 1 Esquina con Calle Ongay García, Colonia Isla del Carmen, Ciudad del Carmen, Municipio de Carmen, Estado de Campeche, promovido por el **C. Johsuet Enrique Ginez Silva**, en su carácter de Administrador de la

Bitácora: **04/MP-0015/08/19**  
Clave del Proyecto: **04CA2019ID040**  
Oficio: **SEMARNAT/SGPA/UGA/DIRA/1320/2019**

Sociedad DAJOPETROL, S. de R.L. de C.V., que para los efectos del presente resolutivo serán identificados como el **Proyecto** y la **Promovente** respectivamente, y

### RESULTANDO:

1. Que mediante escrito S/N de fecha 01 de agosto de 2019, recibido el día 07 del mismo mes y año, la **Promovente** ingresó en esta Delegación Federal, la Manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular (MIA-P), para su evaluación correspondiente en materia ambiental, para el **Proyecto** denominado: "**Operación de Oficinas Administrativas con atención al cliente**", ubicado en la calle Rosa María López Santos, No. 1 Esquina con Calle Ongay García, Colonia Isla del Carmen, Ciudad del Carmen, Municipio de Carmen, Estado de Campeche, mismo que quedo registrado con la bitácora: **04/MP-0015/08/19** y Clave de **Proyecto: 04CA2019ID040**.
2. Que mediante aviso se le notificó a la **Promovente** el 07 de Agosto del 2019 que para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 34 fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA), la **Promovente** o gestor deberá publicar a su costa, un extracto del **Proyecto** de la obra o la actividad, en un periódico de amplia circulación en el Estado, dentro de un plazo de cinco días hábiles contados a partir de la fecha en que se presenta la Manifestación de Impacto Ambiental ante la Secretaría.
3. Que mediante escrito S/N de fecha 12 de Agosto de 2019 y recibido en la Delegación Federal Campeche el 12 del mismo mes y año, la **Promovente** ingresa la publicación del extracto del **Proyecto** denominado: "Operación de Oficinas Administrativas con atención al cliente", publicado el sábado 10 de agosto de 2019, del periódico "Novedades Campeche", con lo cual se da cumplimiento a lo señalado en el artículo 34 fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente.
4. Que en cumplimiento a lo establecido en la fracción I del artículo 34, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA), que establece que la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicará la solicitud de autorización en materia de impacto ambiental en su Gaceta Ecológica y en acatamiento a lo que establece el artículo 37 del Reglamento de la LGEEPA en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, el 15 de agosto del 2019, la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicó a través de la Separata núm. DGIRA/043/19 de la Gaceta Ecológica, y en la página electrónica de su portal [www.semarnat.gob.mx](http://www.semarnat.gob.mx), el listado de ingresos de Proyectos (incluyendo extemporáneos), sometidos al procedimiento de Evaluación del Impacto Ambiental durante el periodo del 08 al 14 de agosto de 2019, dentro de los cuales se incluye la solicitud de la **Promovente**, para que la Delegación Federal, en uso de las atribuciones que le confiere el artículo 40 fracción IX inciso c) del Reglamento

**Bitácora: 04/MP-0015/08/19**  
**Clave del Proyecto: 04CA2019ID040**  
**Oficio: SEMARNAT/SGPA/UGA/DIRA/1320/2019**

Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales diera inicio al procedimiento de Evaluación del Impacto Ambiental del **Proyecto**.

5. Que el 19 de agosto de 2019, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 34 primer párrafo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, esta Delegación Federal, integró el expediente del **Proyecto**, mismo que se puso a disposición del público, en la Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales, Sita en Av. Prolongación Tormento X Flores No. 11 Colonia Las Flores, San Francisco de Campeche, Campeche.
6. Que mediante oficio SEMARNAT/SGPA/UGA/DIRA/1033/2019 de fecha 14 de agosto de 2019, esta Unidad Administrativa solicitó a la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente: (PROFEPA) Delegación Campeche, información en relación a si el **Proyecto** cuenta con algún Procedimiento Administrativo instaurado.
7. Que mediante oficios SEMARNAT/SGPA/UGA/DIRA/1034/2019, SEMARNAT/SGPA/UGA/DIRA/1035/2019 y SEMARNAT/SGPA/UGA/DIRA/1036/2019 todos con fecha de 14 de agosto de 2019, respectivamente, esta Delegación Federal con fundamento en los artículos 53 y 54 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, así como del artículo 24 segundo párrafo del Reglamento de la LGEEPA en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, notificó respectivamente del ingreso del **Proyecto** al procedimiento de Evaluación del Impacto Ambiental, al Director de la Región Planicie Costera del Golfo de México, a la Secretaria de Medio Ambiente , Biodiversidad y Cambio Climático y al Presidente Municipal del H. Ayuntamiento de Carmen, Campeche, a fin de que emitieran su opinión técnica en materia de su competencia, para lo cual se estableció un plazo de 15 (quince) días hábiles contados a partir del día siguiente a la recepción del mismo, lo anterior con base en lo establecido en el artículo 55 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo de aplicación supletoria a la LGEEPA.
8. Que mediante el oficio N°. PFPA/11.1.5/01838-19 de fecha 21 de agosto de 2019 y recibido en esta Delegación Federal Campeche el 23 de agosto del mismo año, la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA) Delegación Campeche, emitió su opinión técnica respecto al **Proyecto**.
9. Que mediante el oficio N°.DDU-1331-2019 de fecha 22 de agosto de 2019 y recibido el 02 de septiembre de 2019, el H. Ayuntamiento de Ciudad del Carmen, emitió su opinión técnica respecto al **Proyecto**.

**Bitácora: 04/MP-0015/08/19**  
**Clave del Proyecto: 04CA2019ID040**  
**Oficio: SEMARNAT/SGPA/UGA/DIRA/1320/2019**

10. Que mediante oficio N°. SEMABICC/DGPA/SIA/990/2019 de fecha 02 de septiembre de 2019 y recibido en esta Delegación Federal Campeche el día 11 de septiembre del 2019, la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales del Estado de Campeche, emitió su opinión técnica respecto al **Proyecto**.
11. Que mediante oficio No. F00.7.DRPCGM/0738/2019 de fecha 17 de septiembre de 2019 y recibido en esta Delegación Federal Campeche el 26 de septiembre de 2019, la Dirección Regional Planicie Costera y Golfo de México, emitió su opinión técnica respecto al **Proyecto**.
12. Que el **Proyecto** se encuentra dentro del Área de Protección de Flora y Fauna Laguna de Términos.

### CONSIDERANDO

- I. Que esta Delegación Federal es competente para revisar, evaluar y resolver la MIA-P del Proyecto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 4, 5 fracciones II, X y XXI 15 fracción I, XI y XII, 28 primer párrafo, fracciones IX, X, y XI, 30 primer párrafo, 34 primer párrafo, 35 primer, segundo, tercero, cuarto párrafo fracción III incisos a) y c) y último párrafo de la LGEEPA; 2, 3 fracciones XII, XIII, XIV, XVI y XVII, 4 fracción I, 5 inciso S), 9 primero y segundo párrafo, 12, 17, 21, 26, 36, 37, 38 primer párrafo, 44, 45 primer párrafo y fracción III, 48 y 49 del Reglamento de la LGEEPA en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental; 14 primer párrafo, 26 y 32 Bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; y 2 fracciones XIX, 19 fracciones XXIII, XXV y XXVIII, 38, 39 y 40 fracción IX inciso c) del Reglamento Interior de la SEMARNAT, publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 26 de noviembre de 2012.

Conforme a lo anterior, esta Delegación Federal, evaluó desde el punto de vista técnico y jurídico el Proyecto presentado por la **Promovente** bajo la consideración de que el mismo debe sujetarse a las disposiciones previstas en los preceptos transcritos, para dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 28 y 35 de la LGEEPA sujetándose en el ámbito de su competencia para emitir la presente resolución, en relación con los aspectos ambientales de las obras y actividades de competencia federal evaluada; asimismo, deberá sujetarse a los artículos 4 párrafo cuarto, 25 párrafo sexto y 27 párrafo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que se refieren al derecho que tiene toda persona a un ambiente adecuado para su desarrollo y bienestar; bajo los criterios de equidad social y productividad para que las empresas del sector privado usen en beneficio general los recursos productivos, cuidando su conservación y el ambiente y que se cumplan las disposiciones que se han emitido para regular, en beneficio social, el aprovechamiento de los elementos naturales susceptibles de apropiación, con objeto de cuidar su conservación, el desarrollo equilibrado del país y el mejoramiento



**Bitácora: 04/MP-0015/08/19**

**Clave del Proyecto: 04CA2019ID040**

**Oficio: SEMARNAT/SGPA/UGA/DIRA/1320/2019**

de las condiciones de vida, en todo lo que se refiere a la preservación y restauración del equilibrio ecológico, para evitar la destrucción de los elementos naturales y los daños que la propiedad pueda sufrir en perjuicio de la sociedad.

Lo anterior, se fundamenta en lo dispuesto en los artículos 4, 5 fracción II, 28 primer párrafo fracción XI, 35 segundo párrafo, fracción II y penúltimo párrafo de la LGEEPA, que a la letra establecen:

*"Art. 4° La Federación de los Estados, el Distrito Federal y los Municipios ejercerán sus atribuciones en materia de preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente, de conformidad con la distribución de competencia previstas en la ley y en otros ordenamientos legales".*

*"Art. 5°... Son las atribuciones d la Federación:  
(...)*

*II- La aplicación de los instrumentos de la política ambiental previstos en esta ley, en los términos en ella establecidos, así como la regulación de las acciones para la preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente que se realicen en bienes y zonas de jurisdicción Federal."*

*"Art. 28°. La evaluación de impacto ambiental, es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se ajustará la realización de las obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico, o rebasar os límites y condiciones establecidas en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente preservar y restaurar los sistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el ambiente.*

*Para ello, en los casos que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguno de las siguientes obras o actividades requerirán previamente la autorización en Materia de impacto ambiental de la Secretaría.*

*(...)*

*XII. Obras en áreas naturales protegidas de competencia de la federación, y*

*(...)*

*"Art.35°... Para la autorización de las obras y actividades a que se refiere el artículo 28, la Secretaría se sujetará a lo que establezcan los ordenamientos antes señalados, así como los programas de desarrollo urbano y de ordenamiento*

DIRECCIÓN



Bitácora: 04/MP-0015/08/19

Clave del Proyecto: 04CA2019ID040

Oficio: SEMARNAT/SGPA/UGA/DIRA/1320/2019

ecológico del territorio, la declaración de áreas naturales protegidas, y las demás disposiciones jurídicas que resulten aplicables.

Autorizar de manera condicionada la obra o actividad de que se trate,... Cuando se trate de autorizaciones condicionadas, la Secretaría señalará, los requisitos que deban observarse en la realización de las obras o actividad prevista.

La resolución de la Secretaría, sólo se referirá a los aspectos ambientales de las obras y actividades de que se trate.

- II. Que una vez integrado el expediente de la MIA-P, del Proyecto, fue puesto a disposición del público conforme a lo indicado en el Resultado 5 del presente resolutivo, con el fin de garantizar el derecho de la participación social dentro del procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental, conforme a lo establecido en los artículos 34 de la LGEEPA y 38 de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, al momento de elaborar la presente resolución, esta Delegación Federal no ha recibido solicitudes de consulta pública, reunión de información, quejas o denuncias por parte de algún miembro de la sociedad u organismo no gubernamental referentes al Proyecto.

Características del Proyecto.

- III. Que conforme a lo manifestado por la Promovente en la MIA-P el Proyecto consiste en la operación de oficinas con atención al cliente, en el cual se desarrollarán actividades relativas a oficinas administrativas con atención al público que contará con personal que brindara el servicios a los clientes sobre la renta y venta de equipos contra incendios, ubicado en la calle Rosa María López Santos, No. 1 Esquina con Calle Ongay García, Colonia Isla del Carmen, dentro de las siguientes coordenadas:

V	Latitud	Longitud
1	18°39'11.59"N	91°47'54.46"O
2	18°39'11.84"N	91°47'53.52"O
3	18°39'10.72"N	91°47'52.90"O
4	18°39'10.47"N	91°47'53.52"O

El proyecto se desarrollará en una superficie total de 974.00 m², el cual cuenta con una superficie construida de 770.00 m² distribuidos en dos plantas, la planta baja con una superficie de 520.00 m² de construcción y la planta alta con una superficie de 250.00 m² de construcción; del total de la superficie del predio, 454.00 m² en planta baja permanecen descubiertos.

DHCC. M...  
*[Handwritten signature]*

**Bitácora: 04/MP-0015/08/19**  
**Clave del Proyecto: 04CA2019ID040**  
**Oficio: SEMARNAT/SGPA/UGA/DIRA/1320/2019**

1.- La planta baja se distribuye de la siguiente manera:

Caseta de vigilancia, Estacionamiento con 10 cajones, estacionamiento, Recepción, Sala de juntas, Baños, Área de servicios el cual incluye las secciones de mantenimiento de sistemas de gas y fuego, almacén de bióxido de carbono, limpieza y recarga de extintores.

2.- En la planta alta se encuentran:

Oficinas, cocina y baños.

La **Promovente** menciona que No se considera el requerimiento de ninguna construcción, ya que el **proyecto** se somete a la operación de las actividades a realizar, se ocupará la infraestructura existente para oficinas; la infraestructura con la que se cuenta es la adecuada para ser utilizada.

La **promovente** manifiesta que el **proyecto** cuenta con la Resolución Administrativa N°. PFFPA/11.1.5/00442-2018-030 del 12 de marzo de 2018, emitida por la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFRPA).

#### **Etapas de operación y mantenimiento**

La etapa de operación del proyecto consiste en la operación de oficinas administrativas con atención al público en donde al empresa promoverá la venta y renta de equipos y entrarán en funcionamiento todas las áreas relativas al mismo, dentro de esta etapa se llevarán a cabo actividades de mantenimiento como son la limpieza del inmueble, aplicación de pintura, servicios de plomería, electricidad, riego de las plantas de ornato.

El mantenimiento preventivo a las diversas áreas que lo requieran para detectar y prevenir a tiempo cualquier desperfecto o falla en alguna unidad, equipo o instalación, de igual manera se realizará la recolección y clasificación de los residuos sólidos urbanos generados, así como también se contratará a una empresa especializada para brindar el mantenimiento permanente al Biodigestor enzimático para el tratamiento de las aguas residuales de origen sanitario.

#### **Caracterización Ambiental.**

**IV.** Que derivado del análisis de la MIA-P ingresada por la **Promovente**, el área del **Proyecto** se ubica dentro del Área de Protección de Flora y Fauna Laguna de Términos en la unidad 61 de la Zona IV, Asentamientos Humanos y Reservas Territoriales del Área



**MEDIO AMBIENTE**

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Delegación Federal de SEMARNAT  
en el Estado de Campeche  
Subdelegación de Gestión para la Protección  
Ambiental y Recursos Naturales  
Unidad de Gestión Ambiental  
Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental

**Bitácora: 04/MP-0015/08/19**  
**Clave del Proyecto: 04CA2019ID040**  
**Oficio: SEMARNAT/SGPA/UGA/DIRA/1320/2019**

de Protección de Flora y Fauna Laguna de Términos, aplicando los criterios 12, 14 y 15 de Reservas territoriales y 10, 11 y 12 de uso Industrial.

De acuerdo con Enriqueta García el clima del área de la Laguna de Términos corresponde a Amw, es decir clima cálido húmedo, con lluvias en verano. Se registra una temperatura máxima de 36°C, y mínima de 18°C durante los meses de invierno. Las precipitaciones pluviales alcanzan valores entre 1,200 y 2,000 mm anuales; siendo los meses de julio a noviembre los de mayor precipitación y en menor grado de noviembre a enero; la precipitación más baja sucede al final del invierno y principio de la primavera.

En el municipio de Carmen se han identificado 4 clases de climas, teniendo como característica que la temperatura media del mes más frío es mayor de 18°C.

La **Promovente** menciona que el clima que predomina en la Isla del Carmen, y por lo consiguiente en el Ciudad del Carmen, sitio donde se encuentra inmerso el proyecto corresponde al tipo de Aw1: corresponde a un clima cálido de tipo subhúmedo ya que presenta un régimen de lluvias de verano y sequías en invierno, con humedad media por su grado de humedad que es de entre 43.2 y 55.0.

La geomorfología la **Promovente** indica que en el área del proyecto forma parte de la provincia fisiográfica Llanura Costera del Golfo. La plataforma continental frente a la laguna de Términos corresponde a los extremos sureste y suroeste de las provincias geológicas Bahía de Campeche y sonda de Campeche.

Los suelos de la Isla de Carmen incluyendo a Ciudad del Carmen y que están cerca de la costa son abundantes en carbonato de calcio y en las zonas adyacentes son suelos con mayor contenido de materia orgánica, manto freático abundante y poco profundo.

El tipo de suelo donde se ubica el proyecto presente un relieve y tiene poco desarrollo y por ello no presentan capas muy diferenciadas entre sí, son suelos claros o pobres en materia orgánica, se parecen bastante a la roca que les da origen. Muchas veces están asociados con Litosoles y afloramientos de roca o tepetate. Frecuentemente son someros, su fertilidad es variable y su productividad está condicionada a la profundidad y pedregosidad. En algunos casos, este suelo es utilizado en la costa, para el cultivo de coco y otros cultivos con buenos rendimientos.

En relación a la vegetación en el sitio del **Proyecto**, la **promovente** menciona el proyecto se pretende establecer dentro de un ecosistema ya impactado donde las acciones antrópicas han dejado huella, desplazando a la vegetación original, en las áreas adyacentes al sitio del proyecto no existen comunidades de manglar o especies que se encuentren protegidas, más bien presenta un amplio crecimiento urbano lo

**Bitácora: 04/MP-0015/08/19**  
**Clave del Proyecto: 04CA2019ID040**  
**Oficio: SEMARNAT/SGPA/UGA/DIRA/1320/2019**

cual no es favorable para que este tipo de vegetación se establezca, aunado a ello se encuentra colindante con avenidas, calles ampliamente pobladas y el aeropuerto.

Respecto a la fauna en el sitio del **proyecto** la **promovente** menciona de la misma manera, no existe fauna silvestre que esté sujeta a protección ambiental en la zona de realización del **proyecto**, ya que como se mencionó anteriormente es una zona urbanizada, y en dicha zona ya se habían realizado actividades antropogénicas modificando a los recursos naturales desde suelo, vegetación y fauna silvestre, debido a que en la zona existen desde viviendas, hotel, restaurantes, tiendas de servicios, entre otros servicios; las cuales limitan la existencia de fauna silvestre en la zona, otra razón muy importante por la que no se registró fauna en el sitio se debe al aumento demográfico de la población esto ha impulsado a que una gran variedad de la fauna existente en ciudad del Carmen, tenga que emigrar hasta otras zonas más favorables para su establecimiento que forman parte del Área de Protección de Flora y Fauna Laguna de Términos.

#### **Instrumentos Normativos**

- V. Que conforme a lo manifestado por la **Promovente** y por la ubicación del **Proyecto**, se encuentra dentro del polígono de Área de Protección de Flora y Fauna Laguna de Términos, y los instrumentos de políticas ambientales aplicables son: Plan Nacional de Desarrollo 2019 -2024; Plan Nacional Estatal de Desarrollo 2015 -2021; Plan Municipal de Desarrollo de Carmen 2019-2021, Programa Director Urbano de Ciudad del Carmen ; Convención sobre Humedales (RAMSAR), Programa de Manejo del Área de Protección de Flora y Fauna Laguna de Términos; la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental; y las Normas Oficiales Mexicanas **NOM-001-SEMARNAT-1996** que establece los límites máximos permisibles de contaminantes en las descargas de agua residuales y bienes nacionales; **NOM-041-SEMARNAT-2015** que establece los límites máximos permisibles de emisión de gases contaminantes provenientes del escape de los vehículos automotores en circulación que usan gasolina o mezclas que incluyan diésel como combustible; **NOM-045-SEMARNAT-2017** que establece la protección ambiental-vehículos en circulación que usan diésel como combustible.-límites máximos permisibles de opacidad, procedimiento de prueba y características técnicas del equipo de medición; **NOM-050-SEMARNAT-2017**, que establece los límites máximos permisibles de emisión de gases contaminantes provenientes del escape de los vehículos automotores en circulación que usan gas licuado de petróleo, gas natural u otros combustibles alternos; **NOM-054SEMARNAT-1993** que establece el procedimiento para determinar la incompatibilidad entre dos o más residuos considerados como peligrosos por la norma oficial mexicana NOM052-SEMARNAT-1993. **NOM-059-SEMARNAT-2010** que establece la protección ambiental -Especies nativas de México de flora y fauna silvestre-Categorías de riesgo y especificaciones para

Bitácora: 04/MP-0015/08/19  
Clave del Proyecto: 04CA2019ID040  
Oficio: SEMARNAT/SGPA/UGA/DIRA/1320/2019

su inclusión, exclusión o cambio de lista de especies en riesgo; **NOM-080-SEMARNAT-1994**; que establece los límites máximos permisibles de emisión de ruido proveniente del escape de los vehículos automotores, motocicletas y triciclos motorizados en circulación y su método de medición;

**Opiniones Recibidas.**

**VI.** Que de acuerdo al Resultando **8, 9, 10 y 11** se emitieron las siguientes opiniones técnicas:

- Que de acuerdo al **Resultando 8** mediante oficio N°. PFPA/11.1.5/01838-19 de fecha 21 de agosto de 2019 y recibido en esta Delegación Federal Campeche el 23 de agosto del mismo año, la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, emitió su opinión técnica relacionado con el **Proyecto** argumentando lo siguiente:

*Al respecto le informo, que derivado de la búsqueda de datos de los expedientes administrativos que se encuentran dentro de la Bitácora que obra en esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Campeche, se detectó solo el siguiente Procedimiento Administrativo:*

N° de expediente Administrativo	Inspeccionado	Estatus
PFPA/11.2/2C.27.5/00004-18	Dajopetrol, S. de R.L. de C.V.	<p>Resuelto Mediante Resolución Administrativa N°. PFPA/11.1.5/00442-2018-030 del 12 de marzo de 2018, con multa medida de Seguridad consistente en la Clausura Total Temporal de las Obras o Actividades en inmueble así como realizar el trámite correspondiente ante la SEMARNAT, para obtener la Autorización en materia de Impacto Ambiental.</p> <p>Se hace mención que la Empresa tiene como actividad de acuerdo al R.F.C., comercio al por mayor de otras materias primas para otras industrias; y su actividad real en el predio sujeto a inspección es de Oficinas administrativas, Instalación y Ventas y Mantenimiento de sistema de gas y fuego.</p> <p>Se hace mención que el presente Procedimiento administrativo es de industria en materia de Impacto Ambiental.</p>



**Bitácora: 04/MP-0015/08/19**  
**Clave del Proyecto: 04CA2019ID040**  
**Oficio: SEMARNAT/SGPA/UGA/DIRA/1320/2019**

- Que de acuerdo al **Resultando 09**, mediante el oficio N°.DDU-1331-2019 de fecha 22 de agosto de 2019 y recibido el 02 de septiembre de 2019, el H. Ayuntamiento de Ciudad del Carmen, emitió su opinión técnica relacionado con el **proyecto** argumentando lo siguiente:

*"...Artículo 10: La ordenación y regulación de los asentamientos humanos en el Estado se efectuará a través de..."*

*"...IV. Los programas Municipales de Desarrollo Urbano. Los planes de Desarrollo Municipal a que se refiere el Artículo 115, Fracción V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Adoptaran en el estado la denominación establecida por la presente fracción, en virtud de que la Ley de Planeación del Estado reserva la categoría de plan para el Estado y los Municipios de Desarrollo..."*

*"...Artículo 33: Todas las obras y actividades consideradas por los Programas de Desarrollo Urbano que se realicen en el territorio del estado, deberán sujetarse a lo dispuesto en lo mismo. Sin este requisito no se otorga autorización o licencia para efectuarlas..."*

Con fundamento en lo dispuesto por el Programa Director Urbano de Ciudad del Carmen, Campeche, vigente, y el Reglamento de Construcciones del Municipio de Carmen; para la ubicación del predio se prevé la zona como **"C-4 CALLE COMERCIAL 4/40"**, misma que si autoriza el uso de oficinas administrativas siendo así que esta Dirección de Desarrollo Urbano del H. Ayuntamiento de Carmen, establece como **FACTIBLE** el proyecto.

Al respecto esta Delegación Federal concuerda con la opinión del H. Ayuntamiento de Ciudad del Carmen, en señalar que tomando en consideración al Programa Director Urbano de Ciudad del Carmen, Campeche que el proyecto "C-4 CALLE COMERCIAL 4/40", en donde se permite el establecimiento para la operación **proyecto** que consiste en oficinas para atención a clientes y uso de oficinas administrativas, por lo que no se contraviene a los instrumentos normativos establecidos en el Programa Director Urbano de Ciudad del Carmen, Campeche vigente.

- Que de acuerdo al **Resultando 10**, mediante oficio N°. SEMABICC/DGPA/SIA/990/2019 de fecha 02 de septiembre de 2019 y recibido en esta Delegación Federal Campeche el día 11 de septiembre del 2019, la Secretaria de Medio Ambiente, Biodiversidad y Cambio Climático, emitió su opinión técnica relacionado con el **Proyecto** argumentando lo siguiente:



**MEDIO AMBIENTE**

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



**2019**

EMILIANO ZAPATA

Delegación Federal de SEMARNAT  
en el Estado de Campeche  
Subdelegación de Gestión para la Protección  
Ambiental y Recursos Naturales  
Unidad de Gestión Ambiental  
Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental

Bitácora: 04/MP-0015/08/19

Clave del Proyecto: 04CA2019ID040

Oficio: SEMARNAT/SGPA/UGA/DIRA/1320/2019

II. Asimismo, se le informa que una vez analizada la documentación presentada ante esta Secretaría, bajo la unidad de protección Ambiental; se consideró que de acuerdo al Programa de Manejo del Área de Protección de Flora y Fauna "Laguna de Términos" y a las coordenadas presentadas en el Manifiesto de Impacto Ambiental, el **proyecto** que se pretende ejecutar, se encuentra situado en la zona IV de Asentamientos Humanos y Reservas Territoriales específicamente en la unidad **61 (Criterios AH 12,14, 15 y I 10,11,12)**, para la cual aplican los siguientes criterios:

....(...)

III. De acuerdo a la carta Síntesis del Programa Director Urbano 2009 Ciudad del Carmen, Campeche, actualmente vigente, las coordenadas presentadas en el estudio determinan que el área del **proyecto** se encuentra en la zona tipo **Habitacional (H)**, que de acuerdo a la tabla de uso de suelo del programa que antecede, la actividad del **proyecto** se encuentra **prohibido** en dicha zona.

Al respecto esta Delegación Federal concuerda con la opinión de la Secretaría de Medio Ambiente, Biodiversidad y Cambio Climático, en señalar que de acuerdo al Programa de Manejo del Área de Protección de Flora y Fauna "Laguna de Términos" el **proyecto** se encuentra situado en la zona IV de Asentamientos Humanos y Reservas Territoriales específicamente en la unidad 61 Criterios AH 12,14, 15 y (I) 10, 11,12); con respecto Programa Director Urbano 2009 de Ciudad del Carmen, Campeche, actualmente vigente, señala que el área del **proyecto** se encuentra en la zona **Habitacional (H)**, que de acuerdo a la tabla de uso de suelo del PDU, la actividad del **proyecto** se encuentra **prohibido** en dicha zona; en este sentido esta Unidad Administrativa no concuerda con esta opinión toda vez que tomando en consideración la zonificación secundaria del PDU el **proyecto** se encuentra dentro de la **"C-4 CALLE COMERCIAL 4/40"**, en donde se permite el comercio y servicios ya que la operación del proyecto conste en oficinas administrativas con atención al público con más de 30 m<sup>2</sup> de construcción y en uso habitación contempla el uso de oficinas .

- Que de acuerdo al **Resultando 11** mediante oficio No. F00.7.DRPCGM/0738/2019 de fecha 17 de septiembre de 2019 y recibido en esta Delegación Federal Campeche el 26 de septiembre de 2019, la Dirección Regional Planicie Costera y Golfo de México, emitió su opinión técnica relacionado con el **Proyecto** argumentando lo siguiente:

*De acuerdo con la **zonificación primaria del Programa Director Urbano (PDU) de Cd. del Carmen, Campeche de 2009**, el área del proyecto se ubica dentro de la **zona urbana**"... es la que es susceptible de construcción y urbanización de forma inmediata, la conforma la mancha urbana actual al 2008, incluyendo los espacios vacíos que aún no se han construido".*



**MEDIO AMBIENTE**

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



**2019**

EMILIANO ZAPATA

Delegación Federal de SEMARNAT  
en el Estado de Campeche  
Subdelegación de Gestión para la Protección  
Ambiental y Recursos Naturales  
Unidad de Gestión Ambiental  
Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental

**Bitácora: 04/MP-0015/08/19**

**Clave del Proyecto: 04CA2019ID040**

**Oficio: SEMARNAT/SGPA/UGA/DIRA/1320/2019**

En la tabla de uso de suelo del PDU de Cd. del Carmen, Campeche, para la zona **Habitacional (H/4/40)** se especifica que para el Uso General designado Oficinas, con uso Especifico Oficina Pública con atención al cliente de más de 30 metros cuadrados se encuentra **Prohibido**. Para el elemento estructural y de servicios **Calle Comercial (C4)** se especifica que para el Uso General designado Oficinas, con Uso Especifico Oficina Pública con atención al cliente se encuentra Condicionado (C19) para la superficies de más de 300 metros cuadrados a los siguiente:

"C19. Que las funciones y actividades no afecten el funcionamiento del asentamiento".

Adicionalmente, para el Uso General designado Industria, con Uso Especifico áreas de maniobras para cualquier superficie se encuentra **Prohibido** tanta para la zona propuesta con uso Habitacional(H4/40) así como para el elemento estructural y de servicios **Calle Comercial (C4)**.

Al respecto esta Delegación Federal concuerda con la opinión de la Dirección Regional Planicie Costera y Golfo de México, en señalar que de acuerdo al Programa de Manejo del Área de Protección de Flora y Fauna "Laguna de Términos" el **proyecto** se encuentra situado en la zona IV de Asentamientos Humanos y Reservas Territoriales específicamente en la unidad 61 (Criterios AH 12,14, 15 y (I) 10, 11,12), señalando la Dirección que el Criterio 12 que aplica por ubicarse el **proyecto** dentro de la zona Habitacional (H/4/40); con respecto al señalar que no se permite su operación de acuerdo a la superficie que establece el PDU para la zona ; sin embargo esta Unidad Administrativa al tomar en consideración a los lineamientos establecido por el Programa Director Urbano 2009 Ciudad del Carmen, Campeche ( PDU ), observo que en la zona Habitacional (H/4/40) combinada con servicios ,comercios y equipamiento a nivel local o de barrio, la tabla de uso de suelo permite el establecimiento de oficina pública con atención al cliente hasta 30 m<sup>2</sup>; por lo que todo oficia pública o privada debe contar con personal que atienda, promueva o venda los servicios que ofrece . En este sentido la operación del **proyecto** consiste en oficinas con atención al cliente desde exhibiciones de los equipos, venta y renta de equipos contra incendios en donde la empresa lo promoverá a atrás de **sus oficinas** y personal capacitado sus ventas y renta de equipos.

Por otra parte, tomando en consideración la zonificación secundaria del Programa Director Urbano 2009 de Ciudad del Carmen, Campeche (PDU ) el **proyecto** se encuentra dentro de la "C-4 CALLE COMERCIAL 4/40", en donde se permite el comercio y servicios; en este sentido la operación del **proyecto** consiste en oficinas administrativas con atención al público con más de 30 m<sup>2</sup> de construcción, por lo que , esta Unidad Administrativa considera viable la opeación



Bitácora: 04/MP-0015/08/19

Clave del Proyecto: 04CA2019ID040

Oficio: SEMARNAT/SGPA/UGA/DIRA/1320/2019

de oficinas administrativas señaladas en el **proyecto**, la **promovente** deberá sujetarse a lo que establece el uso de suelo para la zona **"C-4 CALLE COMERCIAL 4/40"**.

Por otra parte el **proyecto**, no contempla realizar ninguna actividad industrial, ya que no utilizara ningún recurso natural que implique el manejo para obtener una materia prima que sea transformado para obtener un producto o subproductos elaborados para el consumo.

Esta Delegación Federal concuerda con la Dirección de Desarrollo Urbano del H. Ayuntamiento de Carmen, en señalar que el **proyecto** se encuentra "C-4 CALLE COMERCIAL 4/40" en donde el uso de suelo señalados por el Programa Director Urbano 2009 de Ciudad del Carmen, Campeche, permite el uso de oficinas administrativas por lo que se considera viable la operación, por lo que la **promovente** deberá sujetarse a lo que establece el uso de suelo para la zona "C-4 CALLE COMERCIAL 4/40".

### Análisis Técnico Jurídico.

- VII. Que la **Promovente** somete al procedimiento de evaluación de impacto ambiental el **Proyecto** denominado: **"Operación de Oficinas Administrativas con atención al cliente"**, que conforme a lo descrito en la manifestación de impacto ambiental se observó que el **Proyecto** se ubica en la calle Rosa María López Santos, No. 1 Esquina con Calle Ongay García, Colonia Isla del Carmen, Ciudad del Carmen, Municipio de Carmen, Estado de Campeche, la actividad que se realizará en el predio ya cuenta con la infraestructura necesaria para dar soporte a las actividades por la operación de servicios, venta y renta de equipos contra incendio, en una superficie total del predio de 974.00 m<sup>2</sup>, y una superficie construida de 770.00 m<sup>2</sup>, dentro del polígono del Área de Protección de Flora y Fauna Laguna de Términos y consiste en proveer una amplia respuesta a soluciones, servicios y herramientas para la industria petrolera, se observó que la operación y mantenimiento del **Proyecto** que pretende ejecutar se encuentran reguladas por la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente en su artículo 28 fracción XI, así como lo dispuesto en su artículo 5 incisos S) del Reglamento de la Ley en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, el **Proyecto** requiere de su operación y manteniendo sometiéndose al procedimiento de evaluación del impacto ambiental, en virtud de que se pretenden desarrollar actividades de competencia federal, de conformidad con lo señalado en el artículo 35 de la LGEEPA, se integró el expediente, dando paso al análisis total del **Proyecto**.

Con la finalidad de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 30 primer párrafo de la LGEEPA así como en el artículo 44 fracción I del Reglamento de la LGEEPA en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental el cual establece que "los interesados deberán presentar a la Secretaría una manifestación de impacto ambiental la cual



Bitácora: 04/MP-0015/08/19

Clave del Proyecto: 04CA2019ID040

Oficio: SEMARNAT/SGPA/UGA/DIRA/1320/2019

deberá contener por lo menos, una descripción de los posibles efectos en los ecosistemas que pudieran ser afectados por la obra o actividad de que se trate, considerando el conjunto de los elementos que conforman dicho ecosistema, así como las medidas preventivas, de mitigación y las demás necesarias para evitar y reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente", fracción II del mismo artículo, que establece que: "la utilización de los recursos naturales en forma que se respete la integridad funcional y las capacidades de carga de los ecosistemas de los que forman parte dichos recursos, por periodos indefinidos, por lo anterior esta Unidad Administrativa procedió analizar el **Proyecto**.

Se observó MIA-P ingresada por el **promovente** tiene como finalidad poder regularizar en materia ambiental las actividades que en ese predio se llevan a cabo, ya que fue sancionado por la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente - Delegación Campeche mediante la Resolución Administrativa N°. PFPA/11.1.5/00442-2018-030 del 12 de marzo de 2018 y de acuerdo al dictamen de inspección emitido por la procuraduría consiste en:

Un predio con una superficie de 974 m<sup>2</sup> donde se tiene las siguientes instalaciones:

- Un estacionamiento de 10 cajones
- Un patio de maniobras
- Un edificio o inmueble de dos niveles; en el primer nivel con una superficie de 520 m<sup>2</sup> donde se tiene las áreas de caseta de vigilancia, sala de espera, sala de capacitación, Baños, Bodega, Taller de mantenimiento de sistema de gas y Fuego y almacén de bióxido de carbono; en el segundo nivel de 250 m<sup>2</sup> se tiene oficinas administrativas con comedor y baño.

Que de acuerdo con las coordenadas del proyecto y con el Programa de Manejo del Área de Protección de Flora y Fauna Laguna de Términos, el **proyecto** se ubica en la Unidad 61 Zona IV denominada "Desarrollo Urbano y Reservas Territoriales" del mapa de Zonificación del Programa de Manejo del área de Protección de Flora y Fauna Laguna de Términos; y de acuerdo con la Carta Síntesis del Programa Director Urbano de Ciudad del Carmen, el **proyecto** se encuentra en la zona Calle Comercial (C4), en donde se permite el uso de oficinas administrativas, por lo que la **promovente** deberá sujetarse a lo que establece el uso de suelo para la zona.

Por lo que esta **Unidad Administrativa** considera **viable** de desarrollarse el **Proyecto** en materia de impacto ambiental, siempre y cuando cumpla con lo establecido en dichos ordenamientos con respecto a la superficie y áreas libres establecidas en el Programa Director Urbano 2009 de Ciudad del Carmen; con



**Bitácora: 04/MP-0015/08/19**  
**Clave del Proyecto: 04CA2019ID040**  
**Oficio: SEMARNAT/SGPA/UGA/DIRA/1320/2019**

lo establecido en el Programa de Manejo del Área de Protección de Flora y Fauna Laguna de Términos; y cuente con los permisos necesarios para su operación.

Por lo anterior, la **Promovente** deberá cumplir lo dispuesto en la Ley General para la Prevención y Gestión integral de los Residuos; Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión integral de los Residuos; **NOM-052-SEMARNAT-2005**, que establece las características, el procedimiento de identificación, clasificación y los listados de los residuos peligrosos; y demás disposiciones jurídicas aplicables. Así mismo para el manejo de residuos de manejo especial la **Promovente** deberá observar lo que señala la Ley General para la Prevención y Gestión integral de los Residuos y el Reglamento de la misma Ley.

Como medida de mitigación, la **Promovente** manifiesta que se cuenta con una fosa séptica y que tendrá un Biogestor, para tratar estas aguas que pueda amenorar el impacto generado por la generación de estas, Por lo que la **Promovente** deberá cumplir con lo establecido en las norma oficiales mexicanas **NOM-001-SEMARNAT-1996**, **NOM-002-SEMARNAT-1996** y **NOM-003-SEMARNAT-1999**; así como lo que señala el artículo 121 y 123 de la LGEEPA; quedando prohibido el vertimiento de cualquier tipo de aguas residuales sin previo tratamiento y la autorización correspondiente.

En razón a que no se prevé cambios significativos que pongan en riesgo los diferentes elementos o componentes ambientales que constituyen el sistema ambiental, aunado a las medidas de mitigación propuestas por la **Promovente** permitirán atenuar, minimizar los posibles impactos ambientales que pueden presentarse sobre los distintos componentes del sistema ambiental derivado de las etapas del **Proyecto**; al respecto esta Unidad Administrativa considera que el **Proyecto** no causará desequilibrios ecológicos o rebasar los límites y condiciones establecidas en las disposiciones jurídicas referentes a la preservación del equilibrio ecológico y la protección al ambiente.

Así mismo, se concluye que la operación del **Proyecto**, es factible ambientalmente de desarrollarse en el sitio propuesto, siempre y cuando la **Promovente** cumpla con lo señalado en el Programa de Director Urbano de ciudad del Carmen Campeche, Programa de Manejo del Área de Protección de Flora y Fauna Laguna de Términos para el sitio del **Proyecto** y que se sujete a las medidas de prevención y mitigación señaladas en la documentación exhibida y al cumplimiento de los Términos y Condicionantes que se establecen en el presente oficio, para minimizar los impactos ambientales adversos que puedan ocasionarse sobre los componentes ambientales del área y su influencia.



DHCC MIL



**MEDIO AMBIENTE**

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



**2019**

EMILIANO ZAPATA

Delegación Federal de SEMARNAT  
en el Estado de Campeche  
Subdelegación de Gestión para la Protección  
Ambiental y Recursos Naturales  
Unidad de Gestión Ambiental  
Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental

**Bitácora: 04/MP-0015/08/19**

**Clave del Proyecto: 04CA2019ID040**

**Oficio: SEMARNAT/SGPA/UGA/DIRA/1320/2019**

En base a lo anterior, conforme a lo establecido en el artículo 44 fracción II del Reglamento de la LGEEPA en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, esta Unidad Administrativa señala que el **Proyecto** no afectará la integridad funcional del sistema ambiental, debido a que el lugar donde se realizará se encuentra modificado de sus condiciones originales derivado de las actividades antropogénicas que se llevan a cabo en ciudad del Carmen, Campeche.

**VIII.** Aunado al punto anterior y con el fin de mitigar los impactos ambientales más significativos que fueron identificados, la **Promovente** propone las siguientes medidas de prevención, mitigación y/o compensación para la construcción y operación del **Proyecto**, misma que se relacionan a continuación:

- Las aguas residuales de los baños y oficinas, deberán canalizarse obligatoriamente hacia el biodigestor para su tratamiento y cumplir con los límites máximos permisibles que establece la norma NOM-001-SEMARNAT-1996, que indica los límites máximos permisibles de contaminantes en las descargas de agua residuales y bienes nacionales. Quedando prohibido la disposición de las aguas residuales al suelo, subsuelo y manto freático, sin previo tratamiento.
- En caso de reutilizar las aguas tratadas para riego se cumplirá con las normas NOM-001-SEMARNAT-1996 y NOM-003-SEMARNAT-1997, evitando una contaminación a la Laguna de Términos y Golfo de México.
- Se establecerá un calendario para darle un mantenimiento adecuado al biodigestor los lodos obtenidos pueden utilizarse como abono en las áreas verdes de las instalaciones o bien en apoyo a las zonas anexas al proyecto.
- Se prohibirá llevar a cabo actividades de mantenimiento de la maquinaria y equipo dentro del área del **proyecto**.
- No se permitirá el almacenamiento de combustible y aceite o algún solvente en el área seleccionada para llevar a cabo el **proyecto**.
- En caso de un posible derrame accidental de residuos peligrosos se deberá contar con procedimientos de respuesta que permitan la limpieza adecuada del área afectada y los materiales recuperados y empleados que estén contaminados deberán manejarse como residuos peligrosos acopiarse en el almacén temporal y canalizarse a disposición final mediante empresas autorizadas por SEMARNAT.



**MEDIO AMBIENTE**

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Delegación Federal de SEMARNAT  
en el Estado de Campeche  
Subdelegación de Gestión para la Protección  
Ambiental y Recursos Naturales  
Unidad de Gestión Ambiental  
Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental

Bitácora: 04/MP-0015/08/19

Clave del Proyecto: 04CA2019ID040

Oficio: SEMARNAT/SGPA/UGA/DIRA/1320/2019

- Llevar a cabo una revisión y dar mantenimiento periódico de los equipos y maquinaria que sean utilizados durante las actividades programadas, con el propósito de no rebasar los límites máximos establecidos para la emisión de humos y/o partículas suspendidas a la atmósfera tales como Bióxido de azufre, óxidos de nitrógeno, polvo y los requisitos y condiciones para la operación de los equipos
- Los residuos de manejo especial serán puestos a disposición ya sea por parte del servicio de limpieza municipal, o transportados al sitio que indique la autoridad, o serán transportados por una empresa autorizada para su manejo y disposición final.
- Los residuos sólidos que se generen y que no sean reutilizables por la empresa, deberán ser recolectados y depositados en tambores por separados de acuerdo a su composición, los no biodegradables serán entregados a empresas para su reciclaje; los biodegradables serán depositados al relleno sanitario ubicado en la carretera Ciudad Carmen-Puerto Real.
- El **proyecto** se encuentra dentro del Área de Protección de Flora y Fauna Laguna de Términos, se le informará a los trabajadores y a la empresa que en caso de realizar un ilícito ambiental serán sancionados por la PROFEPA si se detecta realizando actividades de tráfico o comercialización de fauna silvestre o la tala de vegetación principalmente de mangle, aunque esta especie se encuentra distante del proyecto.
- Los vehículos y equipos que se utilicen deberán estar en buenas condiciones; previo al inicio de las actividades la empresa vigilara que tengan un mantenimiento preventivo fuera del sitio del proyecto; reduciendo con esto la emisión de ruido, partículas y gases procedentes de sus escapes hacia la atmosfera y cumplir con lo que establecen las Normas Oficiales Mexicanas citadas en la manifestación de Impacto Ambiental.
- Los residuos peligrosos serán puestos a su confinamiento final por una empresa especializada en residuos y autorizada por la autoridad competente, se solicitara el manifiesto de disposición final a la empresa que preste este servicio.
- Se realizara mantenimiento preventivo y periódico del equipo y maquinaria que se utilizara en las actividades de operación. El mantenimiento de estos equipos será proporcionado por empresas especializadas, con ello se reducirá el volumen de emisiones de gases y partículas contaminantes hasta los parámetros que establecen las normas: NOM-041-SEMARNAT-2015, NOM-043-SEMARNAT-1993, NOM-045-SEMARNAT-2017 y NOM-050-SEMARNAT-2018.



**MEDIO AMBIENTE**

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



**2019**

SEMANA NACIONAL DE PROTECCIÓN AMBIENTAL  
EMILIANO ZÁRATE

Delegación Federal de SEMARNAT  
en el Estado de Campeche  
Subdelegación de Gestión para la Protección  
Ambiental y Recursos Naturales  
Unidad de Gestión Ambiental  
Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental

**Bitácora: 04/MP-0015/08/19**  
**Clave del Proyecto: 04CA2019ID040**  
**Oficio: SEMARNAT/SGPA/UGA/DIRA/1320/2019**

- En caso se algún incidente de fuga de algún combustible o producto químico, se tomaran todas las medidas de seguridad para evitar que el residuo sea dispersado a otras áreas y afectar a los ecosistemas acuáticos y aguas subterráneas.
- No se ejecutarán trabajos fuera de la superficie autorizada.
- Se dará el mantenimiento periódico de equipo y maquinaria para mitigar la emisión de ruido a la atmósfera debido a su funcionamiento será proporcionado por empresas especializadas en el ramo, de esta forma se reducirá el volumen de ruido de acuerdo a los parámetros que establece la norma: NOM-081-SEMARNAT-1994.
- Las instalaciones deben ser adecuadas para que el trabajador pueda permanecer sin estar expuesto a altos niveles sonoros, se reducirá el tiempo de exposición de acuerdo a los límites permisibles en los puestos de trabajo y de requerirse en las actividades se hará uso de equipo de protección del oído: orejeras, cascos.
- Se contará con una fosa séptica para evitar en lo posible filtraciones al subsuelo y por consiguiente la contaminación del manto freático, con el propósito de estar dentro de los límites máximos permisible que establece la NOM-001-SEMARNAT-1996, las aguas residuales producto de la operación del proyecto serán canalizadas a la fosa séptica y cumplir con los límites de contaminantes que indica la presente norma.
- Se realizará el mantenimiento de limpieza de sanitarios y fosa séptica.
- Se realizará el mantenimiento continuo al sistema de la fosa séptica, de esta forma se evitará la contaminación por la fuga de aguas negras o jabonosas.
- Se contará con un programa de recolección de las aguas residuales para su transporte, tratamiento y disposición final por parte de empresa especializada.
- En cuanto a Flora y Fauna se realizará vigilancia rigurosa para hacer y ver que se cumpla con las acciones de prevención del medio ambiente durante la operación y mantenimiento de la empresa.
- Como medida compensatoria se tendrán aéreas jardinadas perimetrales en el camino hacia las oficinas. Contribuyendo con la armonía visual dentro del **proyecto**.



**MEDIO AMBIENTE**

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



**2019**

GOBIERNO FEDERAL  
EMILIANO ZAPATA

Delegación Federal de SEMARNAT  
en el Estado de Campeche  
Subdelegación de Gestión para la Protección  
Ambiental y Recursos Naturales  
Unidad de Gestión Ambiental  
Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental

Bitácora: 04/MP-0015/08/19

Clave del Proyecto: 04CA2019ID040

Oficio: SEMARNAT/SGPA/UGA/DIRA/1320/2019

- De encontrarse alguna especie en el predio, se procederá a su reubicación en zonas aledañas donde no puedan ser afectadas, de ser necesario se dará aviso a la autoridad ambiental más cercana como es el caso de la Dirección del ANP Laguna de Términos o alguna dependencia ambiental.
- Para apoyo del medio ambiente se propone poder apoyar en proyectos ambientales, en cuestiones de protección, conservación, campañas de limpieza, restauración, desarrollo sustentable, a instituciones en el rubro ambiental, esto considerando la compensación ambiental por el desarrollo del proyecto.

Con base en los razonamientos técnicos y jurídicos expuestos en los Resultando y Considerando que integran la presente resolución y la valoración de las características que en su conjunto forman las condiciones ambientales particulares del sitio de pretendida ubicación del **Proyecto**, y por sus dimensiones, características, según la información establecida en la MIA-P, se prevén impactos ambientales que pueden ser controlados y compensados, a través de las medidas de mitigación propuestas por el **Promoviente** y las consideradas en la presente resolución, con el fin de que no causen desequilibrios ecológicos o rebasen los límites y condiciones establecidas en las disposiciones jurídicas referentes en la preservación del equilibrio ecológico y la protección al ambiente; esta Delegación Federal emite en presente oficio de manera fundada y motivada, bajo los elementos jurídicos aplicables vigentes a los cuales debe sujetarse el **Proyecto**, considerando factible su autorización, toda vez que el **Promoviente** se compromete a aplicar durante su realización y operación de manera oportuna e inmediata, las medidas de prevención, mitigación y compensación señaladas tanto en la documentación presentada como en la presente resolución, minimizando así las posibles afectaciones de tipo ambiental que se pudiera ocasionar.

Con base en lo expuesto y con fundamento en lo que dispone el Artículo 8 párrafo segundo, de **la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, en relación a que a toda petición deberá recaer un acuerdo escrito de la autoridad a quien se haya dirigido, la cual tiene obligación de hacerlo conocer en breve término al peticionario; el artículo 16 primer párrafo que establece que nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento; el artículo 25 primer párrafo que establece que corresponde al estado, la rectoría del desarrollo nacional para garantizar que este sea integral y sustentable....bajo criterios de equidad social y productividad se apoyará e impulsará a las empresas de los sectores sociales y privado de la economía, sujetándose a las modalidades que dicte el interés público y al uso, en beneficio general, de los recursos productivos, cuidando su conservación y el medio ambiente y el artículo 27 que establece en su párrafo cuarto que corresponde a la nación, el dominio directo de todos los recursos naturales; los Artículos de la **Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al**

DHCC. MIA  
*[Handwritten signature]*  
Página 21 de 31

**Bitácora: 04/MP-0015/08/19**  
**Clave del Proyecto: 04CA2019ID040**  
**Oficio: SEMARNAT/SGPA/UGA/DIRA/1320/2019**

**Ambiente**, que se citan a continuación: Artículo 4, que establece que la Federación ejercerá sus atribuciones en materia de preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente, de conformidad con la distribución de competencias previstas en dicho instrumento jurídico y en otros ordenamientos legales; artículo 5 fracción II, el cual dispone que es facultad de la Federación la aplicación de los instrumentos de política ambiental previstos en dicha Ley, en los términos en ella establecidos, así como la regulación de las acciones para la preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente que se realicen en bienes y zonas de jurisdicción federal; en la fracción X del mismo artículo, que dispone que es facultad de la Federación la evaluación del impacto ambiental de las obras y actividades a que se refiere el Artículo 28 de esta Ley y, en su caso, la expedición de las autorizaciones correspondientes; fracción XI, que establece que es facultad de la federación la protección y preservación de la flora y fauna; artículo 15 que señala que para la formulación y conducción de la política ambiental y la expedición de normas oficiales mexicanas y demás instrumentos previstos en esta Ley en materia de preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente, el ejecutivo federal observará los siguientes principios: fracción I, del mismo artículo que establece que los ecosistemas son patrimonio común de la sociedad y de su equilibrio dependen de la vida y las posibilidades productivas del país, fracción II que dispone que los ecosistemas y sus elementos deben ser aprovechados de manera que asegure una productividad óptima y sostenida, compatible con su equilibrio e integridad, fracción IV, indica que quien realice obras o actividades que afecten o puedan afectar el ambiente, está obligado a prevenir, minimizar o reparar los daños que cause, así como asumir los costos que dicha afectación implique; en la fracción XI que dispone que en el ejercicio de las atribuciones que las Leyes confieren al estado para regular, promover, restringir, prohibir, orientar y en general, inducir las acciones de los particulares en los campos económico y social, se consideran los criterios de preservación y restauración del equilibrio ecológico; a lo establecido en el primer párrafo del artículo 28, que dispone que la Evaluación del Impacto Ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables, en la que enlista las obras que requieren previa autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría; en la fracción X que establece obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales; fracción XI del mismo artículo que señala que las obras y actividades en áreas naturales protegidas de competencia de la federación, requieren de la evaluación del impacto ambiental; a lo establecido en el primer párrafo del artículo 30 que dispone que para obtener la autorización a que se refiere el artículo 28, los interesados deberán presentar a la Secretaría una manifestación de impacto ambiental; en el artículo 33 primer párrafo que señala que la secretaría notificará a los gobiernos estatales y municipales el ingreso de la manifestación para que manifiesten a lo que a su derecho convenga; primer párrafo del artículo 34 que establece que una vez que la Secretaría reciba una manifestación de impacto ambiental e integre el expediente, pondrá está a disposición



**MEDIO AMBIENTE**

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



**2019**

GOBIERNO FEDERAL  
EMILIANO ZAPATA

Delegación Federal de SEMARNAT  
en el Estado de Campeche  
Subdelegación de Gestión para la Protección  
Ambiental y Recursos Naturales  
Unidad de Gestión Ambiental  
Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental

**Bitácora: 04/MP-0015/08/19**

**Clave del Proyecto: 04CA2019ID040**

**Oficio: SEMARNAT/SGPA/UGA/DIRA/1320/2019**

del público, con el fin de que pueda ser presentada por cualquier persona; en el primer párrafo del Artículo 35 que dispone que una vez presentada la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría iniciará el procedimiento de evaluación, para lo cual revisará que la solicitud se ajuste a las formalidades previstas en esta Ley, su Reglamento y las Normas Oficiales Mexicanas aplicables, e integrará el expediente respectivo en un plazo no mayor de diez días; en el segundo párrafo del mismo artículo 35 que define que para la autorización de las obras y actividades a que se refiere el artículo 28, la Secretaría se sujetará a lo que establezcan los ordenamientos indicados en el primer párrafo del mismo artículo 35 así como a los programas de desarrollo urbano y de ordenamiento ecológico del territorio, las declaratorias de áreas naturales protegidas y las demás disposiciones jurídicas que resulten aplicables; en el tercer párrafo del mismo artículo 35 que determina que para la autorización a que se refiere este artículo la Secretaría deberá evaluar los efectos de dichas obras o actividades en el o los ecosistemas de que se trate, considerando el conjunto de elementos que lo conforman y no únicamente los recursos que, en su caso, sería sujetos inciso a), del mismo artículo 35 que dispone que una vez evaluada la de aprovechamiento o afectación; en el cuarto párrafo fracción III manifestación de impacto ambiental, la Secretaría emitirá debidamente fundada y motivada la resolución correspondiente en la que podrá negar la autorización solicitada cuando se contravenga lo establecido en esta Ley, sus reglamentos, las normas oficiales mexicanas, y demás disposiciones aplicables; así como el último párrafo del mismo Artículo 35 que dispone que la resolución que emita la Secretaría sólo se referirá a los aspectos ambientales de las obras y actividades de que se trate; en el artículo 35-Bis-I, primer párrafo, que indica que las personas que presten servicios de impacto ambiental, serán responsables ante la Secretaría de las manifestaciones de impacto ambiental, quienes declaran bajo protesta de decir verdad que en ellos incorporan las mejores metodologías existentes, así como la información y medidas de mitigación más efectivas; del artículo 83 que establece que el aprovechamiento de los recursos naturales que sean el hábitat de flora y fauna silvestre, especialmente de las endémicas, amenazadas o en peligro de extinción, deberá hacerse de manera que no se alteren las condiciones necesarias para la subsistencia, desarrollo y evolución de dichas especies; y artículo 176 que señala que las resoluciones definitivas dictadas en los procedimientos administrativos con motivo de la aplicación de esta Ley, sus reglamentos y disposiciones que de ella emanen, podrán ser impugnadas por los afectados, mediante el recurso de revisión, dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de su notificación, o ante las instancias jurisdiccionales competentes; de lo dispuesto en los Artículos del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental que se citan a continuación: Artículo 2 que establece que la aplicación de este Reglamento compete al Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; en las fracciones, IX, XII, XIII, XIV, XVI y XVII del Artículo 3 del mismo Reglamento a través de las cuales se definen diversos conceptos que aplicaron en este caso y para este **Proyecto**; en la fracción I del Artículo 4 que dispone que compete a la Secretaría evaluar el impacto ambiental y emitir las resoluciones correspondientes para la realización de **Proyectos** de obras o

DHCC, MIA

**Bitácora: 04/MP-0015/08/19**  
**Clave del Proyecto: 04CA2019ID040**  
**Oficio: SEMARNAT/SGPA/UGA/DIRA/1320/2019**

actividades a que se refiere el presente reglamento; la fracción III del mismo artículo 4 que dispone que compete a la secretaría solicitar la opinión de otras dependencias y de expertos en la materia para que sirvan de apoyo a las evaluaciones de impacto ambiental; la fracción VII del mismo Artículo 4 del Reglamento que generaliza las competencias de la Secretaría; en el artículo 5 inciso R ) que señala obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales; inciso S) que señala que las obras en áreas naturales protegidas requieren previamente de la evaluación del impacto ambiental por parte de esta Secretaría; en el primer párrafo del Artículo 9 del mismo Reglamento que dispone la obligación de los particulares para presentar ante la Secretaría una manifestación de impacto ambiental, en la modalidad que corresponda, para que ésta realice la evaluación del **Proyecto** de la obra o actividad respecto de la que solicita autorización; el Artículo 12 del mismo Reglamento que define la información que deberá contener una manifestación de impacto ambiental en su modalidad particular; en los Artículos 17, 21, 24 primer párrafo, 36 segundo párrafo, 37, 38, 44 fracciones I y II, 45 fracción III inciso a) y 46 del mismo Reglamento, a través de los cuales establece el procedimiento que debe seguir la Secretaría para emitir la resolución sobre la evaluación del impacto ambiental del **Proyecto** sometido a la consideración de esa autoridad por parte de la **Promovente**; a lo relacionado con el artículo 49 del mismo Reglamento a través de los cuales se establece que las autorizaciones que expida la Secretaría, solo podrán referirse a los aspectos ambientales de las obras o actividades de que se trate y su vigencia no podrá exceder del tiempo propuesto para la ejecución de estas; en el artículo 57 del mismo Reglamento que establece que en los casos en que se lleven a cabo obras o actividades que requieran de someterse al procedimiento de evaluación de impacto ambiental conforme a la Ley y su Reglamento sin contar con la autorización correspondiente, la Secretaría, con fundamento en el Título Sexto de la LGEEPA, ordenará las medidas correctivas o de urgente aplicación que procedan; en el segundo párrafo del mismo artículo 57 que señala: para la imposición de las medidas de seguridad y de las sanciones a que se refiere el párrafo anterior, la secretaría deberá determinar el grado de afectación ambiental ocasionado o que pudiera ocasionarse por la realización de las obras o actividades de que se trate. Asimismo, sujetará al procedimiento de evaluación de impacto ambiental las obras o actividades que aún no hayan sido iniciadas; en lo dispuesto en los Artículos 18 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal que dispone que en el Reglamento Interior de cada una de las Secretarías de Estado..., que será expedido por el Presidente de la República, se determinarán las atribuciones de sus unidades administrativas, en el Artículo 26 de la misma Ley que dispone que la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales es una Dependencia del Poder Ejecutivo de la Unión, y del Artículo 32 bis de la misma Ley que establece los asuntos que son competencia de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales dentro de las cuales destaca en su fracción XI la relativa a la evaluación y dictaminación de las manifestaciones de impacto ambiental; a los artículos del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales que se citan a continuación: artículo 2, que establece que para el estudio, planeación y despacho de sus asuntos, la Secretaría

Bitácora: 04/MP-0015/08/19  
Clave del Proyecto: 04CA2019ID040  
Oficio: SEMARNAT/SGPA/UGA/DIRA/1320/2019

contará con los servidores públicos y unidades administrativas que se enlisten; artículo 19 que establece y define las facultades genéricas que tienen los Directores Generales de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en su fracción XXIII referente a suscribir los documentos relativos al ejercicio de sus atribuciones, su fracción XXV relativo a resolver los asuntos sobre autorizaciones y demás actos relativos a sus atribuciones y su fracción XXIX sobre las demás que le confieren.....y a las que les señale las disposiciones jurídicas aplicables y sus superiores jerárquicos en el ámbito de sus atribuciones, así como en los artículos 38, 39 y 40 fracción IX inciso c) que establece que las Delegaciones Federales tendrán las atribuciones dentro de su circunscripción territorial otorgar permisos, licencias, autorizaciones.....y resolver, evaluar y resolver los informe preventivos, las manifestaciones de impacto ambiental..... de las obras y actividades de competencia de la Federación y expedir, las autorizaciones para su realización; a lo establecido en la Ley Federal de Procedimiento Administrativo en su artículo 2, el cual indica que la Ley se aplicará de manera supletoria a las diversas Leyes administrativas; artículos 3 y 4 que define los elementos y requisitos del acto administrativo; artículo 13 en el que establece que la actuación administrativa se desarrollará con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, legalidad, publicidad y buena fé; el artículo 14 en donde se señala que el procedimiento administrativo podrá iniciarse de oficio o a petición de parte del interesado; del artículo 16 fracción X que dispone que la Administración Pública Federal en sus relaciones con los particulares, tendrán la obligación de ....dictar resolución expresa sobre la petición que le formulen y que en este caso tal petición se refiere a la evaluación y resolución expresa sobre la petición que le formulen y que en este caso tal petición se refiere a la evaluación y resolución de la MIA-P del **Proyecto**; al artículo 50 segundo párrafo, que dispone que la autoridad podrá allegarse de los medios de prueba que considere necesario, sin más limitación que las establecidas en la Ley; 57 fracción I donde se establecen que pone fin al procedimiento administrativo de la resolución del **Proyecto**; al artículo 58 que señala que todo interesado podrá desistir de su solicitud o renunciar a su derecho, cuando estos no sean de orden de interés público, al artículo 59 que establece que la resolución que ponga fin al procedimiento, decidirá todas las cuestiones planteadas por los interesados, en su caso, el órgano administrativo competente podrá decidir sobre las mismas, poniéndolo previamente, en conocimiento de los interesados por un plazo no superior a los diez días para que manifiesten lo que a su derecho convenga y aporte las pruebas que estimen convenientes.

Por lo antes expuesto, con sustento en las exposiciones y ordenamientos invocados y dada su aplicación en este caso y para este **Proyecto**, esta Delegación Federal en el ejercicio de sus atribuciones, determina que el **Proyecto**, objeto de la evaluación que se dictamina con este instrumento, es ambientalmente viable, por lo tanto, ha resuelto **AUTORIZARLO DE MANERA CONDICIONADA**, debiéndose sujetar a los siguientes:

**Bitácora: 04/MP-0015/08/19**  
**Clave del Proyecto: 04CA2019ID040**  
**Oficio: SEMARNAT/SGPA/UGA/DIRA/1320/2019**

## TÉRMINOS

**PRIMEO** La presente resolución en Materia de Impacto Ambiental, se emite en referencia a los aspectos ambientales derivado de las obras y actividades del **Proyecto** denominado: **“Operación de Oficinas Administrativas con atención al cliente”**, ubicado en la calle Rosa María López Santos, No. 1 Esquina con Calle Ongay García, Colonia Isla del Carmen, Ciudad del Carmen, Municipio de Carmen, Estado de Campeche, promovido por el **C. Johsuet Enrique Ginez Silva**, Administrador de la Sociedad DAJOPETROL, S. de R.L. de C.V., con una superficie total de construcción de 770.00 m<sup>2</sup>, cuyas coordenadas son las siguientes:

V	Latitud	Longitud
1	18°39'11.59"N	91°47'54.46"O
2	18°39'11.84"N	91°47'53.52"O
3	18°39'10.72"N	91°47'52.90"O
4	18°39'10.47"N	91°47'53.52"O

Las características, específicas del **Proyecto** se describen en Considerando III de la presente resolución y de manera detallada en y se describen de manera detallada en Capítulo II de la MIA-P del proyecto, consistiendo en la operación de oficinas administrativas con atención al público.

**SEGUNDO** La presente autorización del **Proyecto**, tendrá una vigencia de **30 (treinta)** años para la operación del mismo. El periodo comenzará a partir del día siguiente de la recepción del presente oficio; dicho plazo podrá ser modificado a juicio de esta Secretaría, previa acreditación de haber cumplido satisfactoriamente con todos los Términos y Condicionantes del presente resolutivo, así como de las medidas de prevención, mitigación y/o compensación señaladas por la **Promovente**, por lo anterior, deberá solicitarlo por escrito a esta Delegación Federal, previo a la fecha de vencimiento de los plazos otorgados en el presente resolutivo; así mismo dicha solicitud deberá acompañarse de un informe suscrito por la **Promovente**, con la leyenda de que se presenta bajo protesta de decir verdad, sustentándolo en el conocimiento previo al **Promovente** a la fracción I del artículo 247, 420 y 420 bis del Código Penal Federal.

El informe referido podrá ser sustituido por el documento oficial emitido por la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, a través del cual dicha instancia haga constar la forma de como la **Promovente** ha dado



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2019

EMILIANO ZAPATA

Delegación Federal de SEMARNAT  
en el Estado de Campeche  
Subdelegación de Gestión para la Protección  
Ambiental y Recursos Naturales  
Unidad de Gestión Ambiental  
Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental

Bitácora: 04/MP-0015/08/19

Clave del Proyecto: 04CA2019ID040

Oficio: SEMARNAT/SGPA/UGA/DIRA/1320/2019

cumplimiento a los términos y condicionantes establecidos en la presente autorización, en caso contrario no procederá dicha gestión.

**TERCERO** La presente no autoriza la construcción, operación y/o ampliación de ningún tipo de infraestructura que no esté enlistada en el Término Primero del presente oficio, sin embargo, en el momento de que la **Promovente** decida llevar a cabo cualquier actividad, diferente a la autorizada, por si o por terceros, directa o indirectamente vinculados al **Proyecto**, deberá solicitar a esta Delegación Federal, sobre la definición de competencia y modalidad de evaluación del impacto ambiental para cada una de las obras y actividades que pretenda desarrollar.

**CUARTO** La **Promovente** queda sujeta a cumplir con la obligación contenida en el artículo 50 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, en caso de que desista de realizar las obras y actividades, motivo de la presente autorización, para que esta Delegación Federal, proceda conforme a lo establecido en su fracción II, y en su caso, determine las medidas que deban adoptarse a efecto de que no se produzcan alteraciones nocivas al ambiente.

**QUINTO** La **Promovente**, en el caso supuesto que decida realizar modificaciones al **Proyecto**, deberá solicitar la autorización respectiva a esta Delegación Federal, en los términos previstos en los Artículos 6 y 28 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, con la información suficiente y detallada que permita a esta autoridad, analizar si el o los cambios decididos no causarán desequilibrios ecológicos, ni rebasarán los límites y condiciones establecidos en las disposiciones jurídicas relativas a la protección al ambiente que le sean aplicables, así como lo establecido en los Términos y Condicionantes del presente oficio de resolución. Por lo anterior, la **Promovente** deberá notificar dicha situación a esta Delegación Federal, previo al inicio de las actividades del **Proyecto** que se pretenden modificar. Queda prohibido desarrollar actividades distintas a las señaladas en la presente autorización.

Por lo anterior, deberá solicitarlo por escrito a esta Secretaría, previo a la fecha de vencimiento del presente resolutivo, así mismo dicha solicitud deberá acompañarse de un informe suscrito por la **Promovente**, con la leyenda de que se presenta bajo protesta de decir verdad, sustentándolo en el conocimientos previo a la **Promovente** a la fracción primera del artículo 247 y 420 fracción II del código Penal Federal.

**Bitácora: 04/MP-0015/08/19**

**Clave del Proyecto: 04CA2019ID040**

**Oficio: SEMARNAT/SGPA/UGA/DIRA/1320/2019**

**SEXTO** Asimismo, este oficio se emite en apego al principio de buena fe, al que se refiere el artículo 13 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, tomando por verídica la información presentada por el **C. Johsuet Enrique Gínez Silva**, en su carácter de Administrador de la Sociedad DAJOPETROL, S. de R.L. de C.V., En caso de existir falsedad de información, la **Promovente** será acreedora de las sanciones correspondientes de acuerdo al Código Penal Federal.

**SÉPTIMO** De conformidad con el artículo 35 último párrafo de la LGEEPA y 49 de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, la presente resolución se refiere única y exclusivamente a los aspectos ambientales de la actividad descrita en su término Primero para el **Proyecto**, sin perjuicio de lo que determinen las autoridades locales en el ámbito de su competencia y dentro de su jurisdicción, quienes determinarán las diversas autorizaciones, permisos, licencias, entre otros, que se requieran para la realización de las obras y actividades del **Proyecto** en referencia. Por ningún motivo, la presente autorización constituye un permiso de inicio de obras, ni reconoce o valida la legítima propiedad y/o tenencia de la tierra, por lo que se quedan a salvo las acciones que determine la propia Secretaría y las autoridades Federales, Estatales y Municipales en el ámbito de su competencia.

Por lo anteriormente expuesto, se reitera que la presente resolución, únicamente se refiere a los aspectos ambientales y no es vinculante para otras autoridades en el ámbito de su competencia y dentro de su jurisdicción, quienes resolverán lo conducente respecto a permisos, licencias entre otros, que se requieran para la realización de las actividades del **Proyecto**.

La **Promovente** es el único titular de los derechos y obligaciones del presente oficio resolutorio, por lo que queda bajo su más estricta responsabilidad la validez de los contratos civiles, mercantiles o laborales que hayan sido firmados para la legal operación del **Proyecto**, así como su cumplimiento y las consecuencias legales que corresponda aplicar a la SEMARNAT y/o otras autoridades estatales o municipales.

**OCTAVO** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 47 primer párrafo del Reglamento de la LGEEPA en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental que establece que la ejecución de la obra o la realización de la actividad de que se trate deberá sujetarse a lo previsto en la resolución respectiva, esta Delegación Federal establece que la construcción, operación y mantenimiento de las obras autorizadas del **Proyecto**, estarán sujetas a la descripción contenida en la MIA-P, a los planos incluidos en ésta, así como a lo dispuesto en la presente resolución en consecuencia, deberá cumplir con



**MEDIO AMBIENTE**

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Delegación Federal de SEMARNAT  
en el Estado de Campeche  
Subdelegación de Gestión para la Protección  
Ambiental y Recursos Naturales  
Unidad de Gestión Ambiental  
Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental

Bitácora: 04/MP-0015/08/19

Clave del Proyecto: 04CA2019ID040

Oficio: SEMARNAT/SGPA/UGA/DIRA/1320/2019

todas y cada una de las medidas de prevención, protección, control, mitigación y restauración propuestas en la documentación presentada en el **Proyecto**, así como a lo dispuesto en la presente autorización conforme a las siguientes:

## CONDICIONANTES

### GENERALES

1. Con base en lo estipulado en el Artículo 28 de la LGEEPA que define que la SEMARNAT establecerá las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrios ecológicos, rebasar los límites y condiciones establecidas en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente; 35 cuarto párrafo fracción II que faculta a la Secretaría a autorizar de forma condicionada la obra o actividad a la modificación del **Proyecto** o al establecimiento de medidas adicionales de prevención y mitigación a fin de que se eviten, atenúen o compensen los impactos adversos susceptibles de ser producidos en la preparación, construcción y operación normal y en caso de accidente; y considerando que el Artículo 44 del Reglamento de la LGEEPA en Materia de Evaluación del impacto ambiental en su fracción III establece que, una vez concluida la evaluación de la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría podrá considerar las medidas preventivas, de mitigación y las demás que sean propuestas de manera voluntaria por el **Promoviente** para evitar o reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente, esta Delegación Federal Campeche establece que la **Promoviente** deberá cumplir con todas y cada una de las medidas de prevención, mitigación, y/o compensación que propuso en la manifestación de impacto ambiental modalidad particular del **Proyecto**, indicadas en el **Considerando VIII** de la presente resolución, las cuales esta Delegación Federal considera que son viables de ser instrumentadas y congruentes con el tipo de afectación que se pretende prevenir, mitigar y/o compensar. Así mismo, el **Promoviente** deberá realizar un reporte de los resultados obtenidos en dichas actividades, acompañados de sus anexos fotográficos que pongan en evidencia las acciones que para el efecto se llevarán a cabo el cual deberá ser remitido de conformidad a lo establecido en el Término Octavo del presente.
2. La **Promoviente** deberá cumplir con cada una de las medidas de prevención, protección, control, mitigación y/o compensación propuestas en la MIA-P presentadas para el **Proyecto**, así como de las condicionantes establecidas en la presente resolución. La empresa a través de su representante legal, será el responsable de que la calidad de la información presentada en los reportes e informes, permitan a la autoridad correspondiente evaluar y en su caso certificar el cumplimiento de las Condicionantes.
3. La **Promoviente**, deberá hacer del conocimiento de los trabajadores, de las disposiciones que rigen las leyes para la protección y conservación de la flora y fauna silvestre y de las



**MEDIO AMBIENTE**

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



**2019**

RECONSTITUCIÓN DE EMILIANO ZAPATA

Delegación Federal de SEMARNAT  
en el Estado de Campeche  
Subdelegación de Gestión para la Protección  
Ambiental y Recursos Naturales  
Unidad de Gestión Ambiental  
Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental

**Bitácora: 04/MP-0015/08/19**

**Clave del Proyecto: 04CA2019ID040**

**Oficio: SEMARNAT/SGPA/UGA/DIRA/1320/2019**

sanciones a las que se pueden hacerse acreedores por parte de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado, en caso de incurrir en alguna irresponsabilidad.

4. Por las características ambientales del área y con el propósito de cumplir con lo que establece el programa de Manejo del Área de Protección de Flora y Fauna Laguna de Términos las aguas residuales producto de operación del **Proyecto** deberán conducirse a un biodigestor y cumplir con lo que establece la **NOM-001-SEMARNAT-1996**, las aguas residuales producto de su operación deberá estar por debajo de los límites máximos permisibles de contaminantes, amortiguando una contaminación al cuerpo receptor y estar dentro de los límites de contaminantes que determina la norma para garantizar su tratamiento adecuado y Norma Oficial Mexicana **NOM-002-SEMARNAT-1996**, que establece los límites máximos permisibles de contaminantes en las descargas de aguas residuales a los sistemas de alcantarillado urbano o municipal.
5. Con el propósito de mantener hábitat para la fauna silvestre el **Promoviente** deberá establecer y mantener áreas verdes, con especies nativas de la región el área propuesta. Y con ello cumplir con la protección y conservación de los recursos naturales en la biodiversidad del hábitat natural de las especies de flora y fauna silvestre que se encuentran en el Área de Protección de Flora y Fauna Laguna de Términos en el territorio nacional en el territorio nacional. Así como colocar señalamientos en sitios estratégicos para la información al público sobre la existencia del Área Natural Protegida, su importancia y riqueza biológica.
6. Los residuos sólidos deberán ser clasificados y depositándolos en contenedores para su tratamiento adecuado y cumplir con lo que señala la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de Residuos y su Reglamento, así como lo señalado en la **NOM-052-SERMARNAT-2005**, que establece las características, el procedimiento de identificación, clasificación y los listados de los residuos peligrosos. Así mismo, para el manejo de residuos de manejo especial la **Promoviente** deberá cumplir con lo que señala la Ley General para la Prevención y Gestión integral de los Residuos y el Reglamento de la misma Ley.
7. La **Promoviente** deberá presentar con tres meses de antelación a la etapa de abandono del **Proyecto**, ante esta autoridad para su aprobación correspondiente, el programa de las actividades relativas al desmantelamiento, demolición, retiro y/o uso alternativo de la infraestructura construida y una vez aprobado, remitirlo a la Delegación de la PROFEPA en el Estado de Campeche para su correspondiente verificación y seguimiento. De conformidad con el artículo 79 de la LGEEPA con el objeto de conservar la biodiversidad y la preservación del ecosistema, y en relación a la información presentada por la **Promoviente**, mismo que se encuentra dentro del polígono del Área de Protección de Flora y Fauna Laguna de Términos, y con el propósito de conservar y proteger los recursos naturales y la aplicación de las medidas de mitigación señaladas por el



**MEDIO AMBIENTE**

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Delegación Federal de SEMARNAT  
en el Estado de Campeche  
Subdelegación de Gestión para la Protección  
Ambiental y Recursos Naturales  
Unidad de Gestión Ambiental  
Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental

Bitácora: 04/MP-0015/08/19

Clave del Proyecto: 04CA2019ID040

Oficio: SEMARNAT/SGPA/UGA/DIRA/1320/2019

**Promovente.** Se determina que deberá presentar a esta Unidad Administrativa previo al inicio de las obras, la propuesta de adquisición de un instrumento de fianza que asegure el debido cumplimiento de las condicionantes establecidas en el presente oficio de resolutivo, apercibiéndole de que en caso de no presentarlo, la Secretaría por conducto de la PROFEPA hará uso de sus atribuciones.

Quedará prohibido lo siguiente:

- Realizar trabajos ajenos a los señalados en esta resolución.
- Verter combustibles, aceites y desechos sólidos en la superficie terrestre que ocupa el área del **Proyecto** y las adyacentes.
- Descargar las aguas residuales que se generen en el **Proyecto** sin el tratamiento previo.
- El vertimiento de residuos sólidos, y de residuos considerados peligrosos como estopas impregnadas de aceite, lubricantes, grasas, hidrocarburos pintura, y aguas residuales que pudiera dañar o contaminar al suelo, aguas subterráneas y llegar a la Laguna de Términos o Golfo de México.

**OCTAVO** La **Promovente** deberá presentar los informes de cumplimiento de los Términos y Condicionantes del presente resolutivo y de las medidas de mitigación que ella propuso en la MIA-P. El informe citado deberá presentarse a la Delegación de la PROFEPA en el estado de Campeche, con copia de acuse de recibido a esta Delegación Federal con una periodicidad semestral.

**NOVENO** La presente resolución a favor del **Promovente** es personal, y de acuerdo con lo establecido en el artículo 49, segundo párrafo, del Reglamento de la LGEEPA en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, en el cual dicho ordenamiento dispone que la **Promovente** deberá dar aviso a la Secretaría del cambio en la titularidad de su **Proyecto**, esta Delegación Federal Campeche dispone que en caso de que tal situación ocurra y de que el **Promovente** pretenda transferir la titularidad de su propiedad o parte de la misma.

**DÉCIMO** La **Promovente** será el único responsable de garantizar por sí, o por los terceros asociados al **Proyecto**, la realización de las acciones de mitigación, restauración y control de todos aquellos impactos ambientales atribuibles al desarrollo de las obras y actividades del **Proyecto**, que no hayan sido considerados por ella mismas, en la descripción contenida en la MIA-P.

En caso de que las obras y actividades autorizadas pongan en riesgo u ocasionen afectaciones que llegasen a alterar los patrones de



**MEDIO AMBIENTE**

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



**2019**

LEY FEDERAL DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO

Delegación Federal de SEMARNAT  
en el Estado de Campeche  
Subdelegación de Gestión para la Protección  
Ambiental y Recursos Naturales  
Unidad de Gestión Ambiental  
Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental

**Bitácora: 04/MP-0015/08/19**

**Clave del Proyecto: 04CA2019ID040**

**Oficio: SEMARNAT/SGPA/UGA/DIRA/1320/2019**

comportamiento de los recursos bióticos y/o algún tipo de afectación, daño o deterioro sobre los elementos abióticos presentes en el predio del **Proyecto**, así como en su área de influencia, la Secretaría podrá exigir la suspensión de las obras y actividades autorizadas para el mismo, así como la instrumentación de programas de compensación, además de alguna o algunas de las medidas de seguridad previstas en el Artículo 170 de la LGEEPA.

**DÉCIMO PRIMERO**

La SEMARNAT, a través de la PROFEPA, vigilará el cumplimiento de los Términos y Condicionantes establecidos en el presente instrumento, así como los ordenamientos aplicables en materia de impacto ambiental. Para ello, ejercerá entre otras, las facultades que le confieren los artículos 55, 59 y 61 del Reglamento de la LGEEPA en materia de evaluación del impacto ambiental.

**DÉCIMO SEGUNDO**

La **Promovente** deberá mantener en su domicilio registrado en la MIA-P, copias respectivas del expediente, de la propia MIA-P, así como de la presente resolución, para efectos de mostrarlas a la autoridad competente que así lo requiera.

**DÉCIMO TERCERO**

Se hace del conocimiento al **Promovente**, que la presente resolución emitida, con motivo de la aplicación de la LGEEPA, su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental y las demás previstas en otras disposiciones legales y reglamentarias en la materia, podrá ser impugnada, mediante el recurso de revisión, dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de su notificación ante esta Delegación Federal, quien en su caso, acordará su admisión, y el otorgamiento o denegación de la suspensión del acto recurrido, conforme a lo establecido en los artículos 176 de la LGEEPA, y 3, fracción XV, de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo.

**DÉCIMO CUARTO**

Asimismo, este oficio se emite en apego al principio de buena fe, al que se refiere el artículo 13 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, tomando por verídica la información presentada por el **C. Johsuet Enrique Gínez Silva**, Administrador de la Sociedad DAJOPETROL, S. de R.L. de C.V.; En caso de existir falsedad de información, la **Promovente** será acreedora de las sanciones correspondientes de acuerdo al Código Penal Federal.

**DÉCIMO QUINTO**

Notificar la presente resolución a la Delegación Federal de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Campeche.





**MEDIO AMBIENTE**

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



**2019**

EMILIANO ZAPATA

Delegación Federal de SEMARNAT  
en el Estado de Campeche  
Subdelegación de Gestión para la Protección  
Ambiental y Recursos Naturales  
Unidad de Gestión Ambiental  
Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental

Bitácora: 04/MP-0015/08/19

Clave del Proyecto: 04CA2019ID040

Oficio: SEMARNAT/SGPA/UGA/DIRA/1320/2019

**DÉCIMO  
SEXTO**

Notificar a el **C. Johsuet Enrique Gínez Silva**, Administrador de la Sociedad DAJOPETROL, S. de R.L. de C.V., en su carácter de **Promoviente del Proyecto: "Operación de Oficinas Administrativas con atención al cliente"**, de la presente resolución por alguno de los medios legales previstos por el artículo 35 y demás relativos y aplicables de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

**ATENTAMENTE**

**LICDA. DORA HILDA CANO CASTILLO**

"Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 84 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia por ausencia del Titular de la Delegación Federal de la SEMARNAT en el Estado de Campeche, previa designación, firma el presente la Subdelegada de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales."

- C.c.p. Arq. Salvador Hernández Silva.- Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental.- Av. Revolución 1425 Nivel 15 Col. Tlacopac San Ángel Delegación Álvaro Obregón CP 01040 México D. F.
- Ing. Viviana del Carmen Sonda Acosta.-Encargada de PROFEPA. Delegación Campeche. Av. Las Palmas s/n Col. Ermita, Campeche, Campeche.
- Lic. Oscar Rosas González.-- Presidente del H. Ayuntamiento de Carmen. Palacio Municipal. Calle 22 S/N x33. C.P. 24100. Ciudad del Carmen, Campeche.
- Lic. Ileana J. Herrera Pérez.- Secretaría de Medio Ambiente, Biodiversidad y Cambio Climático (SEMABICC) del estado de Campeche.- Av. Patricio Trueba y Regil esquina con calle Niebla, planta alta, Fracciorama 2000 C.P. 24090 tel. (981) 8119730 San Francisco de Campeche, Campeche.
- Biol. José Carlos Pizaña Soto.- Director regional Planicie Costera y Golfo de México. Calle Ciprés 21 Colonia Venustiano Carranza. C.P. 91070. Xalapa, Enríquez, Veracruz. México.
- M. en C. José Hernández Nava.- Director del APFF Laguna de Términos. Cd del Carmen Camp. Archivo.

DHCC MIA